SEÑOR PRESIDENTE.-Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 45 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Carpeta Nº 931/2012. Código General del Proceso. Modificación. Mensaje y proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido Nº 1518/2012).

Nota L Nº 305/2012 de la Presidencia del Senado, de fecha 10 de julio de 2012, por la que remite nota de la Junta Departamental de Río Negro, de fecha 26 de junio de 2012, adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en la sesión ordinaria del 22 de junio, relacionadas con la autonomía de los municipios y la instrumentación del Congreso Nacional de Municipios.

Nota del Sindicato Único de trabajadores del INAU (Suinau), de fecha 12 de julio de 2012, por la que solicita audiencia a los efectos de brindar opinión sobre el proyecto de ley a estudio relacionado con la modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia (Carpeta Nº 919/2012 - Distribuido Nº 1486/2012).

Nota de la Asociación de Administradores de Propiedades Inmuebles, de fecha 13 de julio, por la que solicita audiencia para brindar su opinión respecto al vencimiento del plazo de vigencia de la garantía del Estado al régimen de libre contratación en los arrendamientos.

Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 16 de julio de 2012, por la que manifiesta su interés en que se apruebe a la brevedad el proyecto de ley a estudio de esta Asesora, respecto a la legislación sobre Armas Químicas, Sustancias Químicas Tóxicas o sus Precursores. (Carpeta Nº 258/2010 - Distribuido Nº 281/2010).

Modificaciones propuestas por el señor Defensor de Oficio, doctor Daniel Sayagués Laso, referentes al proyecto de ley por el que se modifican los artículos 72 y 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y se establece un régimen especial para adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Carpeta Nº 919/2012 - Distribuido Nº 1486/2012).

Nota de Mujer Ahora, de fecha 29 de julio de 2012, por la que solicita audiencia a los efectos de intercambiar opiniones respecto de la legislación vigente en materia de violencia doméstica.

Informe de la Suprema Corte de Justicia en sustitución de la comparecencia del día martes 17 de julio de 2012."

-La Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores recibe con agrado a las autoridades del INAU: el Presidente del Instituto, doctor Alejandro Javier Salsamendi, el Director Dardo Enrique Rodríguez Custodio y el Asesor Jurídico doctor Ignacio Montedeocar, quienes han sido invitados con la finalidad de referirse a dos proyectos de ley: el relativo al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, por el que se modifica la Ley Nº 18.771, y el relacionado con el Código de la Niñez y la Adolescencia, por el que se modifican los artículos 72 y 76 de la Ley Nº 17.823 y se establece un régimen especial para adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años.

SEÑOR SALSAMENDI.- Ante todo muchas gracias por la invitación.

Si los señores Senadores están de acuerdo, nos gustaría comenzar hablando sobre la primera de las dos iniciativas mencionadas, que es la más sencilla de explicar; para ello solicito que se ceda la palabra al doctor Montedeocar.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Buenas tardes a todos.

Como bien decía el señor Presidente, creemos que el texto está bastante claro y no presenta mayores dificultades. La idea es solucionar algunos problemas que se han dado en la práctica al momento de poner en funcionamiento la Comisión delegada del SIRPA; para ello se entendió necesario sugerir la aprobación de una iniciativa que modifique el artículo 4º de la Ley Nº 18.771, para que quede claramente establecida la naturaleza de los cargos y el hecho de que van a ser remunerados. Cabe aclarar que, más allá de alguna opinión puntual, del texto expreso de la citada ley no surge ninguno de esos dos aspectos. Por ese motivo los funcionarios de la División Financiero Contable, más concretamente del Departamento de Sueldos, consultaron a la Contaduría General de la Nación acerca de la situación y la respuesta fue que, tal como estaba previsto, podrían generarse problemas a la hora de liquidar los sueldos, precisamente porque las condiciones de acceso a esos cargos, así como su naturaleza y su remuneración, no estaban claras.

El artículo 1º de este proyecto de ley -modificativo del artículo 4º de la Ley Nº 18.771- recoge la redacción del anterior e incluye tales precisiones: el carácter de particular confianza de los cargos -que como ustedes saben, requiere aprobación legal- y el hecho de que van a ser rentados.

El artículo 2º establece la integración de la Comisión Delegada y determina cómo será su funcionamiento. Más allá de que hoy día eso está previsto por resolución del Directorio, se entiende necesario que quede establecido por ley, de forma tal de darle más firmeza a la estructura de la Comisión Delegada y, por qué no, también un mayor grado de autonomía. De esa manera se evitaría tener que introducir modificaciones a futuro mediante resolución de Directorio.

El artículo 3º refiere específicamente a las remuneraciones de los miembros de la Comisión Delegada. Creo que todos están al tanto de cuál es la función de esta Comisión, que opera como un Directorio del SIRPA; en virtud de las responsabilidades que tiene y del compromiso que implican esos puestos, se entendió que la remuneración más acorde sería la misma que hoy perciben los miembros del Directorio del INAU y su Presidente. Es así que se prevé que los miembros de la Comisión Delegada reciban la misma remuneración que ellos, además de los complementos por dedicación permanente y gastos de representación.

Por último, el artículo 4º recoge una inquietud expresa de los actuales miembros de la Comisión Delegada -fundamentalmente de los señores Alonso y Mieres- en cuanto a la necesidad de contar con asistentes personales, algo así como secretarios o asesores. Entonces, se prevé la extensión de la normativa incluida en el artículo 289 de la Ley Nº 18.172, a los efectos de que también los miembros de la citada Comisión puedan contratar hasta dos asistentes directos.

Es importante señalar que todas las remuneraciones que se mencionan en este articulado van con cargo a la partida prevista en el artículo 254 de la Ley Nº 18.834, que ya incluía fondos con destino a recursos humanos para el SIRPA. Este artículo establece: “Increméntase en el Inciso 27 ‘Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay’ el grupo 0 ‘Servicios Personales’, Financiación 1.1 ‘Rentas Generales’, en la suma de $ 262:500.000 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales, para el ingreso de personal al ‘Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA)’, creado por la Ley Nº 18.771, de 1º de julio de 2011”. Por consiguiente, las remuneraciones, tanto de los miembros de la Comisión Delegada como de sus secretarios, irían con cargo a esa partida ya asignada.

En síntesis, esta es la propuesta con respecto a las disposiciones sugeridas con relación a la Comisión Delegada y al funcionamiento del SIRPA.

SEÑOR ROSADILLA.- Quisiera saber para qué cantidad de funcionarios está pensada la referencia que se hace al artículo 254 de la Ley Nº 18.834, en el sentido de que se incrementa, en el Inciso 27

"Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1. "Rentas Generales", en la suma de $ 262:500.000 anuales para el ingreso de personal al "Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA)".

SEÑOR SALSAMENDI.- Está pensada para el entorno de los 700 funcionarios.

En la exposición de motivos estaba descrito cada uno de los lugares en los que se pensaba incorporar gente, pero cuando el proyecto se entregó en el Parlamento se planteó un inconveniente por una cuestión de redacción. Tanto el Mensaje proveniente del Poder Ejecutivo como el del INAU incluían no solo la descripción de cada uno de los cargos, sino también la de los tres integrantes de la Comisión Delegada y, eventualmente, de sus asesores, pero en el Parlamento finalmente quedó redactado de tal modo que decía "Otórguese equis cantidad de dinero a los efectos de la contratación de recursos humanos" y, por ende, no quedó esa descripción ni tampoco la de para qué tipo de lugares, cargos, etcétera se había destinado ese dinero. Eso es lo que estamos intentando salvar acá. No lo recuerdo con exactitud, pero creo que son unos 672 recursos humanos.

SEÑOR ROSADILLA.- Entonces, debo concluir que actualmente la Comisión Delegada está persiguiendo la regularización o la efectiva interpretación legal que se nos plantea sobre lo que ya está sucediendo.

SEÑOR SALSAMENDI.- En realidad, se genera una serie de aspectos a tener en cuenta.

En primer lugar, debe quedar claro que, como decía, se trata de un cargo de confianza. El hecho de poder tener asesores, etcétera, lo resolvimos con mecanismos internos de contratación, fundamentalmente por una razón elemental y obvia: había un mandato político de resolver ese tema y una ley aprobada. Entonces, esto pretende regularizar, como corresponde, lo que debió haberse aprobado en estos términos en la Rendición de Cuentas pasada.

SEÑOR ROSADILLA.- ¿Es suficiente con la partida dispuesta?

SEÑOR SALSAMENDI.- Sí, señor Senador. No se piden más recursos.

SEÑOR ROSADILLA.- Es decir que, más allá de que se disponen algunos cargos que no estaban descritos -como bien ha dicho el señor Presidente del INAU- esa partida es suficiente para cubrir las erogaciones anuales por sueldos.

SEÑOR SALSAMENDI.- Como decía, esos salarios habían sido previstos cuando se presentó la Rendición de Cuentas. El problema se generó porque la descripción de esos cargos estaba en la exposición de motivos, pero no quedó recogida en el articulado. Si el Parlamento entiende que hay posibilidad de otorgarnos más dinero, no pondremos objeciones al respecto.

SEÑOR PASQUET.- Por nuestra parte, no tenemos inconveniente en votar el proyecto de ley, pero quisiéramos hacer algunos comentarios y también alguna pregunta acerca del articulado propuesto.

Con relación al artículo 1º, en el inciso final advierto una redundancia, porque se dice que se hace una determinada comunicación "con una antelación no menor a los quince días corridos previos a su efectiva designación". La antelación siempre es previa. Creo que se podría evitar ese detalle diciendo que se hará la comunicación "por lo menos quince días corridos antes de su efectiva designación".

En el artículo 2º, sobre la integración de la Comisión Delegada con tres miembros, se prevé la posibilidad de que sesione solamente con dos y que, en caso de empate, decida el Presidente. Está bien, pero queda abierta la posibilidad de que los dos miembros sean los dos Directores sin el Presidente y, en ese caso, no habría solución para el caso de empate; seguramente esta hipótesis se dará pocas veces en la práctica, pero dejo señalado que puede suceder.

En el caso del artículo 4º, referido a los asistentes directores de la Comisión Delegada, pregunto quién designa. Tengo claro que, por el espíritu de la disposición, se busca que la propuesta surja de los Directores, pero quisiera saber quién hace el acto administrativo de designación. Me parece que tendría que ser el jerarca del organismo quien haga las demás designaciones. Sería una rareza administrativa que la designación sea hecha por el propio Director al que se procura asistir de esa manera. Entonces, habría que decir que, a propuesta del Director, se designarán asistentes, pero que ese acto corra por cuenta del jerarca que normalmente hace las designaciones.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero hacer una pregunta con respecto a algo que tiene relación con la remisión que se hace del artículo 27 de la última Ley de Rendición de Cuentas, referente a esa partida de $ 262:500.000 para el ingreso de personal. En los hechos, ¿cuánta gente ingresó por ese mecanismo y esa dotación presupuestal?

Si mal no recuerdo, en otra ocasión en que estuvo el Directorio del INAU -no sé si en esta Comisión o en la que estudia lo relativo a la minoridad infractora- se dijo que mucha gente ingresaba y después renunciaba. Me gustaría evaluar ese tema, que no es menor. Dado que se hace la remisión al artículo antes citado, quisiera saber qué óptica se tiene de esa realidad que se está viviendo en el INAU respecto al ingreso y al egreso de personal en forma rápida. ¿Cuál es la realidad actual?

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Con respecto a los apuntes hechos por el señor Senador Pasquet -que son de recibo- debemos decir que en el caso del artículo 2º tomamos en cuenta la redacción vigente de la Ley Orgánica del INAU, Nº 15.977 "Instituto Nacional del Menor". Es probable que esa norma también requiera algún ajuste, pero lo cierto es que las sesiones siempre son presididas por un miembro; si no lo hace el Presidente, será porque no está ejerciendo la función y habrá un Presidente interino. En ese caso, el Presidente, aunque sea interino, seguirá teniendo la posibilidad de efectivizar ese desempate. No sé si he sido claro.

SEÑOR SALSAMENDI.- No hemos tenido ningún problema en la práctica.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- La realidad es que las sesiones siempre son presididas por el Presidente; no se puede sesionar si él no está. Entonces, si no estuviera el Presidente titular, está el interino. Es probable que haya que hacer algún ajuste al texto, reitero, pero eso es así.

SEÑOR PASQUET.- No pretendo que nos detengamos en este punto porque comprendo que su importancia práctica es muy menor, pero señalo que, a mi juicio, el Presidente es aquel que ocupa y desempeña ese cargo y no quien cumple la función de dirigir el debate. Esa puede ser una solución práctica para una coyuntura determinada, pero en realidad el Presidente es quien fue designado formalmente como tal. Entonces, queda en pie la observación planteada, aunque entiendo que si se está sesionando con los dos Directores y ellos no se ponen de acuerdo hasta podría ser saludable que en esa circunstancia permanezca el empate y se espere a que venga el Presidente para decidir la cuestión.

SEÑOR SALSAMENDI.- Quiero aclarar que no se puede sesionar sin la presencia del Presidente, no es válida la reunión de dos Directores sin este; solo se puede sesionar con los tres integrantes o con el Presidente y un Director. A su vez, la Presidencia puede estar ocupada por quien la ejerce en forma permanente o en forma interina. Reitero que la ausencia del Presidente, aunque se reúnan los dos Directores, invalida la sesión.

SEÑOR PASQUET.- ¿De dónde surge esto?

SEÑOR SALSAMENDI.- De la Ley Nº 15.977 y sus decretos reglamentarios.

SEÑOR PASQUET.- El artículo 2º que estamos considerando regula la integración y el funcionamiento de la Comisión Delegada encargada del SIRPA y ello no se puede regular a través de normas relativas

a otros órganos, como las de la Dirección del INAU. De acuerdo con esta disposición, la Comisión Delegada funciona con dos miembros cualesquiera y no necesariamente debe estar el Presidente. Si se entiende que en ausencia del Presidente las dos personas que están deben designar uno interino y que este puede desempatar, debe decirse en la norma.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Quizás lo que dice el señor Senador se pueda solucionar haciendo el agregado de lo que ya prevé la reglamentación interna, que es como funciona actualmente el Instituto y dice que, en todos los casos, las sesiones deberán ser presididas por el Presidente de la Comisión. Esta normativa interna, más precisamente el artículo 1º de la Resolución 887 de este año, establece que las sesiones de la referida Comisión podrán realizarse cuando se cuente con la presencia de al menos dos de sus miembros y en todos los casos deberá ser presidida por su Presidente. Ahora pedimos que esto se establezca por ley y quizás se podría hacer este agregado al artículo.

Por otra parte, me parece que también es válido el aporte del señor Senador en cuanto a que debería establecerse quién hace la designación.

Asimismo, quiero hacer la aclaración -quizás debí haberla realizado antes- de que este proyecto de ley que llegó al Parlamento de forma independiente también está incorporado en el artículo 227 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas. En ese caso figura en un solo artículo con algunos leves ajustes de redacción, pero su esencia es la misma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, en la medida en que no hay objeciones con respecto a esta iniciativa y, si no me equivoco, solamente se harían algunos ajustes a los artículos 1º, 2º y 4º, nuestros invitados podrían acercarnos las redacciones que salvan las observaciones planteadas antes del próximo martes de manera de aprobarlo en esta Comisión y elevarlo al Senado para que sea tratado la primera semana de agosto. De esa forma podríamos pasar al segundo tema, que es el de fondo.

SEÑOR SALSAMENDI.- Quiero aclarar que no tengo los datos exactos porque los maneja el SIRPA, que es el organismo que hace los llamados, etcétera. La verdad es que, aunque todavía debemos estar encima de esto más de lo que a mí me gustaría, en lo cotidiano no manejamos esa cuestión; obviamente recibimos los informes trimestrales y mantenemos conversaciones informales en forma permanente.

Hasta donde recuerdo, se está en la etapa de selección -esto es, las entrevistas, etcétera- en un llamado de hasta trescientos instructores o educadores. También hay un llamado para hasta cien técnicos profesionales universitarios, fundamentalmente para armar todo el esquema vinculado a la clasificación inicial, el seguimiento posterior del proyecto y el acompañamiento y apoyo de los proyectos de egresos, inserción laboral y educativa. Hasta donde me consta, además del llamado para choferes, estas son las dos grandes convocatorias que se están haciendo. El año pasado hubo un llamado a instructores al que se presentó muy poca gente y se seleccionaron setenta. Cabe aclarar que el nivel de deserción en el sistema tradicionalmente ha sido muy alto, aunque la retención claramente ha venido aumentando. El problema radica en que, por estos niveles de deserción, no se tienen los tiempos que se requerirían para que la gente se capacitara antes de ingresar a la función. Las urgencias hacen que muchas veces la gente ingrese más rápido de lo que probablemente es aconsejable. Ahora, con el acuerdo con el Centro de Capacitación del Instituto Nacional de Rehabilitación, se podrán tener en cuenta esos aspectos.

Me comprometo a enviar en forma más detallada estos datos cuando nos los envíen desde el SIRPA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás puedan mandarnos esa información junto con las sugerencias sobre el articulado.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Para complementar lo expresado quiero decir que la fórmula que se encontró para evitar que no se llenen las vacantes que se necesitan fue hacer los llamados para más gente de la que se requiere, es decir que si se necesitan doscientos funcionarios, se hace un llamado para

trescientos, de modo que quede una lista de prelación y cuando haya renuncias se convoque a las personas que están en la lista. Esta fórmula se acordó con la Oficina Nacional del Servicio Civil para facilitar el ingreso y no tener que repetir el llamado en caso de renuncias masivas. De todas maneras, esta cifra no supera el 20%.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Y las retribuciones?

SEÑOR SALSAMENDI.- Hemos logrado mejorarlas. Si la pregunta es si las retribuciones son acordes a la tarea desempeñada y a la dificultad que ella implica, le digo que no. Pero si quiere saber si hemos logrado mejorar en este período, la respuesta es que sí; de eso no tengo ninguna duda.

Una parte importante de las retribuciones se incrementará particularmente a partir de 2013 y 2014. Habrá retribuciones variables y una prima por productividad -retribución por rendimiento- que pasarán a ser un componente bastante importante en el total de la retribución planteada.

Otro tema que estamos tratando de solucionar es el relativo a las diferencias entre determinados grados con responsabilidad. En cuanto a la retribución, la diferencia entre grados ha disminuido. Comparemos, por ejemplo, un coordinador general con dedicación total, que es un grado 9, con alguien que tiene un cargo grado 6 y no debe asumir ninguna otra responsabilidad. Eventualmente, por algún régimen de horas extras, la retribución de este último puede incluso superar a la del primero. Por eso, parte de la reestructura que estamos analizando en el INAU -a su vez, estamos conversando con representantes del SIRPA para que también adopten este aspecto- es generar una nueva escala que permita manejar mejor la diferencia entre los grados. Para plantearlo más claramente, mirado desde el punto de vista de la retribución, en muchos casos no conviene asumir más responsabilidades. Ese aspecto lo resolveríamos ahora con una parte de las retribuciones variables, lo que se regularizaría con una solución más permanente a partir del incremento de las retribuciones por cumplimiento de metas y una mejor adjudicación de las retribuciones variables.

SEÑOR PASQUET.- Solo quiero señalar que, teniendo en cuenta que estas mismas normas están incluidas en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, la Bancada oficialista tendría que asegurar la coordinación entre lo que hagamos aquí con las modificaciones de redacción que se introduzcan y las normas que están en la Rendición de Cuentas. De lo contrario, si aprobamos primero este texto y el otro termina saliendo en su redacción original, todo el trabajo que realicemos aquí va a ser inútil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siempre se le pide realizar un esfuerzo a la Bancada oficialista. Una vez más tendremos que hacerlo.

SEÑOR MOREIRA.- Pero nunca logramos respuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así lo haremos, señor Senador.

Esperamos las modificaciones. Creo que este trámite va a ser más rápido que el de la Rendición de Cuentas.

Pasemos ahora al otro tema.

SEÑOR SALSAMENDI.- Quisiera mencionar algunos aspectos a modo de introducción. Disculpen que no vaya directamente al punto.

Hay algunas cuestiones que son muy obvias; por ejemplo, el delito es una conducta típica antijurídica y culpable o exigible. Este concepto de culpabilidad o exigibilidad y su clara consagración normativa fue un elemento central; en lo personal, en el período legislativo pasado nos llevó a pensar en la posibilidad de la elaboración de un Código Penal Juvenil. En aquel caso no tenía que ver con los elementos vinculados a los mínimos o a los máximos, pero seguimos creyendo que la definición de exigibilidad o de culpabilidad, desde el punto de vista técnico, es un elemento central y es una de las grandes carencias que tiene el Código de la Niñez y la Adolescencia. ¿Por qué digo esto? Porque se

entiende que la culpabilidad solo deviene -en mi opinión, erróneamente; hay estudios técnicos de todo tipo sobre este tema- de la existencia de la imputabilidad. Por lo tanto, si no existe imputabilidad, no podría analizarse la culpabilidad. Sin embargo, claramente, en la medida en que existe responsabilidad, sí podrá analizarse la exigibilidad. Esto quiere decir que se toman en cuenta todos los elementos que hacen que alguien que cometió un delito sea -entre comillas, porque esto no es técnico- "más culpable" o "menos culpable" en función de una serie de características propias de su vida pasada y presente. Esto no es un Derecho Penal de autor, sino que se trata de incorporar todos los elementos que hacen que pueda definirse cuál es el reproche que eventualmente puede realizarse frente a esa conducta. Pero esto no tiene que ver con el tema que estamos tratando.

Creemos que este hecho es de vital importancia y por ello apoyamos fervientemente la creación de la Comisión Especial prevista en el artículo 4º del proyecto de ley.

Entendemos que aún hay mucho para estudiar, incluyendo todos los delitos y las agravantes que deben aplicarse a los adolescentes. Por ejemplo, el actuar gregariamente es una típica conducta adolescente; por ende, el agravamiento de una conducta por la pluriparticipación debe ser, por lo menos, un elemento de análisis. Reitero que la participación en grupo está en la propia definición del ser adolescente.

A su vez, creemos firmemente que hay que aclarar el principio de proporcionalidad.

En materia procesal, pensamos que deben analizarse muchos aspectos y potenciar el sistema de medidas alternativas a la privación de libertad, aun aquellas alternativas a la judicialización como la mediación. Entendemos que estos temas deben discutirse en oportunidad de considerar el artículo 4º.

Actualmente, en el Código de la Niñez y la Adolescencia -CNA- tenemos un sistema de responsabilidad penal adolescente entre los trece y los dieciocho años que establece una diferencia entre las infracciones que se consideran gravísimas y las que se consideran graves. Sin embargo, esta distinción no tiene ninguna consecuencia práctica. En realidad, esto fue pensado para distinguir entre aquellas que podían ameritar privación de libertad y las que no. Pero luego eso no fue consagrado así y solo quedó la distinción, que no tiene ningún efecto desde ese punto de vista.

Esto también demuestra que en el Uruguay los adolescentes son responsables por los delitos que cometen, teniendo en cuenta las previsiones del Código Penal y las del CNA en cuanto las recoge.

Además, como mencionamos anteriormente, hay un elenco de medidas alternativas que en la sistemática del Código de la Niñez y la Adolescencia deberían ser la primera opción a ser utilizada en atención a lo que prescribe la normativa internacional.

Estamos analizando un proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo; el Directorio del INAU no tuvo iniciativa concreta en este tema.

Nosotros seguimos creyendo que el aumento de las penas, sanciones o medidas socioeducativas, en particular las privativas de libertad, o el establecimiento de mínimos o máximos, no resultan una solución a los efectos de mejorar los estándares de seguridad en una sociedad determinada.

En general, la pena no inhibe la comisión de delitos, aunque existen autores que hacen caudal de ello, fundamentalmente a partir de planteos como la prevención general positiva que propone Günther Jakobs. Frente a ello se han levantado muchos autores, inspiradores de sistemas normativos de distinto signo y verbigracia; entre otros, se encuentra Eugenio Zaffaroni.

Este es más que un breve esquema dentro de los planteos de la teoría de la pena, que incluye la distinción entre teorías absolutas y relativas de la pena, las teorías relativas o preventivas de

la pena, la prevención general negativa, la prevención general positiva, la prevención integración con su variante en la resocialización, la prevención especial negativa, las teorías mixtas, el Derecho Penal simbólico, la opción abolicionista y aun la opción por el Derecho Penal mínimo. Obviamente, por razones de tiempo no desarrollaremos estos temas, pero queremos decir que entendemos deberían discutirse tomando en cuenta todos estos elementos y la vasta bibliografía que sobre estos temas existe en el Uruguay y en el mundo.

Como verán los señores Senadores, todo el tiempo hablamos de pena, porque si bien entendemos que las medidas son socioeducativas -y efectivamente lo son- la privación de libertad para el adolescente es una pena y existe como tal en el Uruguay.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño toma partido por un Derecho Penal mínimo. Es así que el literal b) del artículo 37 dice que los Estados parte velarán por que: "Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda". Esto deberá ser especialmente tenido en cuenta a los efectos de analizar las eventuales consecuencias de una legislación distinta desde el punto de vista de las responsabilidades internacionales que ha asumido el Uruguay. No creemos que esté en juego necesariamente en este proyecto de ley, pero entendíamos que había que marcarlo. Asimismo, pensamos que hay que dar tiempo para que se consolide el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, SIRPA, que sin duda contribuirá a generar objetiva y subjetivamente una idea de mayor seguridad en la población, sin olvidar nunca la importancia de los medios de comunicación y de los diversos actores políticos, judiciales y sociales en esta materia. No obstante, está muy claro que, más allá o más acá de aspectos técnicos y jurídicos -en especial aquellos provenientes de la normativa de fuente internacional, que necesariamente deben tenerse en cuenta en el Derecho en general y en el Derecho Penal o sancionatorio del delito, incluyendo la propia noción de lo que es delito y de lo que no- todo esto es un acto, un hecho o una actividad humana de carácter esencialmente político en el sentido más amplio del término. La facultad de reprimir que tiene un Estado es probablemente de los aspectos políticos más importantes que cualquier Estado debe analizar o decidir y que, obviamente, tiene un componente técnico fundamental, pero por las razones que decía, tiene un fortísimo componente político que termina siendo siempre el decisivo.

En cuanto al análisis del proyecto de ley, quiero decir que en el artículo 1º se excluye el artículo 310 del Código Penal, relativo a las infracciones gravísimas, por la incidencia que esta definición pasó a tener en la eventual sanción del artículo 116 bis, con excepción del literal e). Entendemos que esto es así porque, como se señaló en la comparecencia del Ministerio del Interior respecto a este tema, el homicidio simple tiene una pena mínima de prisión y no de penitenciaría. Por ende, se crearía una situación más gravosa para adolescentes entre 15 y 18 años que para aquellos mayores de 18. Creemos que la misma solución debería utilizarse para el numeral 2), en función de las previsiones del artículo 318 del Código Penal, porque allí se mencionan las lesiones gravísimas, y ellas también tienen como mínimo una pena de prisión y no de penitenciaría. Nos parece un principio de congruencia entre ambos razonamientos que debería llevar a tener la misma solución ante situaciones idénticas.

Compartimos el planteo del doctor Sayagués Laso en cuanto a que debería existir una distinción en la rapiña. Una opción es no considerar como gravísimas determinadas rapiñas. Todos saben que la rapiña es un delito pluriofensivo que por un lado ataca la propiedad y, por otro, la integridad física. El tema es que en la rapiña hay una amenaza. Por ejemplo, el atacante puede poner su mano en un bolsillo, hacer como si tuviera un arma y pedirle a la víctima que le dé lo que tiene porque si no lo agredirá o le tirará con eso que lleva en su bolsillo. Obviamente, esto configura una rapiña y no un hurto. Sin embargo, entendemos que habría que considerar como gravísimas aquellas rapiñas donde, no obstante la existencia de amenazas -porque de otro modo no se constituiría eventualmente la rapiña- no haya existido un arma, o la mencionada o sugerida no fuere capaz de generar perjuicio alguno a la integridad física de la persona agredida, salvo cuando existiera concurso de delito. En esos casos, es decir, ante una serie de rapiñas o ante el concurso con otros delitos, nos parece que podría existir una opción diferente. El concurso está definido en los artículos 54, 56, 57 y 58 del Código Penal. Nos remitimos a los comentarios que ya señaláramos del precitado defensor de oficio.

En cuanto al artículo 2º, en principio no tenemos oposición, siempre y cuando no implique situaciones de indefensión. Si la audiencia única lleva a una rebaja de las garantías, creemos que efectivamente no debería llevarse adelante.

Precisamente, quiero comentar una anécdota con respecto al tema de la audiencia única. Con uno de los defensores principales -aunque usar la palabra defensor, en su caso, es toda una paradoja- el doctor Gustavo Zubía, Fiscal Nacional Letrado de Adolescentes y con el señor Senador Moreira estuvimos en Brasil -en Porto Alegre y Belo Horizonte- y vimos no solo el funcionamiento de una audiencia única, sino una experiencia de la que me he vuelto un fanático defensor, porque durante las 24 horas del día, el Poder Judicial resuelve. En un mismo edificio sucede todo: la Policía especializada recibe a los chiquilines para que les hagan los trámites correspondientes y se libera a la Policía de calle; también funciona el sector de salud y lo que sería el INAU. Esto permite realizar audiencias mucho más rápidas, con decisiones tomadas efectivamente y en el momento. El planteo que aquí se realiza, puede ser un inicio.

El artículo 2º habla de la eventual carencia de informes técnicos y por ello entendemos que se está aludiendo a los aspectos biopsicosociales o socioeducativos, pero debería quedar claro que no se refiere a aquellos informes que tengan directa relación con la dilucidación de los hechos. Ahí sí podríamos caer en aspectos de indefensión o directamente en elementos que harían muy difícil la resolución efectiva del Magistrado. Una cosa es un informe sobre la "personalidad" -entre comillas- del adolescente de que se trate y otra es un informe de una pericia absolutamente imprescindible para resolver el caso que se está tratando. Son varias las posibilidades; por ejemplo, puede tratarse de un estudio de ADN. Quizás sea un tecnicismo excesivo, pero nos parece que debería quedar más claramente determinado en el articulado.

Aquí haremos un pequeño paréntesis. Entendemos que un Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, debe ser un derecho penal de actor y no de autor, pero el contenido socioeducativo de la medida no debe perderse en ningún caso. Entendemos que el aspecto vinculado a la culpabilidad o exigibilidad se torna absolutamente imprescindible y debe ser definido con mayor rigurosidad técnica.

Como ya dijimos, uno de los aspectos fundamentales del trabajo apunta a la elaboración de un nuevo Código de Responsabilidad Penal Juvenil, pero a nuestro juicio, también debería existir un Código Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil. Por ejemplo, el artículo 75 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece: "En todos los casos en que se investigue la responsabilidad del adolescente, el procedimiento se ajustará a los trámites establecidos por este Código y subsidiariamente por el Código General del Proceso". O sea que a un proceso de clara naturaleza penal se estarían aplicando normas de un Código Procesal Civil. Esta situación generaría muchos problemas e iría en la línea de una confusión que se planteó durante muchos años, consistente en saber si estamos ante un sistema de responsabilidad penal efectiva o ante un sistema que mezcla aspectos tutelares con otros vinculados a la responsabilidad penal.

Estamos muy preocupados con relación al artículo 3º -entendemos que eso es lo que ocurrirá, aunque no quede consagrado expresamente- por la derogación o no del plazo de noventa días de que disponen los Magistrados para dictar sentencia o, dicho de otra manera, por el hecho de si la medida cautelar puede durar más de noventa días. Precisamente, en el literal a) de este artículo se dice: "La privación cautelar de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva". En realidad, aquí se estaría agregando que será preceptiva la privación de libertad.

Si bien este es un régimen muy general, queremos que quede claro que esto no derogará el plazo de noventa días -o el que se quiera establecer- de que se dispone para resolver porque, de lo contrario, no existiría plazo alguno para el dictado de la sentencia. Quiero recordar que esta fue una de las conquistas fundamentales que se logró, no solo en favor de quien tiene derecho a que se le dicte sentencia en un plazo razonable, sino además de todo el funcionamiento del sistema que, obviamente, requiere que esto se dé en estos términos.

En función de lo que establece el literal a) del artículo 3º, suponemos que después del dictado de la sentencia definitiva no será preceptiva. De todas formas, no tenemos claro cuál ha sido la

solución en este caso y, por tal razón, dejamos planteada la duda.

Independientemente del análisis técnico del resto de la previsiones legales propuestas, claramente surge que deberán adecuarse varios establecimientos distintos, a saber: a) por lo menos un establecimiento para mayores de 13 años y menores de 15, en donde convivirán con independencia de que los delitos cometidos sean graves o gravísimos; b) al menos cuatro tipos de establecimientos distintos: dos para adolescentes femeninos y dos para adolescentes masculinos mayores de 15 años y menores de 18 años, según hayan cometido delitos graves o gravísimos; c) uno o más establecimientos para mayores de 18 años, con independencia de si cometieron delitos graves o gravísimos. Creemos que aquí se generará un embudo porque el artículo no mantiene la distinción que realizaba anteriormente en términos de delitos graves o gravísimos; simplemente señala que tengan más de 18 años. Obviamente que este aspecto va a necesitar de un fuerte reordenamiento del sistema que insumirá un tiempo determinado.

Debemos tener en cuenta el numeral 14) del artículo 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia, referido al régimen impugnativo, que dice: “Se aplicará el régimen impugnativo que la ley establece (artículos 253 y 254 del Código General del Proceso).

La apelación será automática cuando la medida impuesta tenga una duración superior a un año de privación de libertad”. Nos gustaría saber -aunque reconocemos que esto se les deberá preguntar a los representantes de la Suprema Corte de Justica- si esto afectará o no el funcionamiento de los dos Tribunales de Apelaciones de Familia que actualmente existen.

En otro orden de cosas -somos conscientes de que este aspecto no tiene nada que ver con el proyecto de ley que estamos considerando- creemos que sería importante contar con Tribunales de Apelaciones especializados en responsabilidad penal adolescente y no Tribunales de Apelaciones de Familia que tratan este y otros temas más.

En el literal f) del artículo 3º se dice: “La elevación preceptiva de las actuaciones al Juzgado Penal de turno a efectos de que este convoque a los representantes legales del adolescente para determinar su eventual responsabilidad en los hechos”. Entendemos que esto debería ser una opción de los jueces de adolescentes porque la elevación automática en todos los casos no parecería ser la solución más adecuada, sino una cuestión burocrática y rutinaria. Si los chiquilines cometen un delito y necesariamente se manda a los padres al Juzgado Penal sin ningún análisis previo, se terminará produciendo una saturación de los Juzgados Penales sin que la iniciativa alcance el efecto deseado.

Por otra parte, los literales b) y c) del artículo 3º -sobre los que no vamos a abundar demasiado porque ya se ha hecho en esta Comisión- establecen: “b) Las medidas privativas de libertad tendrán una duración no inferior a los doce meses.

c) Una vez ejecutoriada la sentencia de condena, el cese de la privación de libertad solo podrá solicitarse después de cumplida la mitad de la medida impuesta”. Aquí se trata de dilucidar si en realidad el año que se establece como mínimo para el cese de la privación de libertad es preceptivo, inevitable, o si, como entendemos, la sentencia debe dictarse a los noventa días, o a los seis meses, para el caso de que se impusiera un año.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de cederle la palabra al señor Rodríguez, la Presidencia consulta a nuestros visitantes si tienen los aportes que hizo a la Comisión el doctor Sayagués Laso.

SEÑOR SALSAMENDI.- No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, les haremos entrega de una copia para que dispongan de ella.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- Quiero hacer un comentario muy general a lo planteado por el Presidente Salsamendi, que en buena parte comparto. Simplemente voy a fundamentar por qué estamos de acuerdo con lo que se establece en el proyecto de ley.

Cuando en junio de 2010 asumimos nuestros cargos, nos encontramos con que este tema era absolutamente prioritario para el Directorio del INAU y al que más tiempo le dedicamos. Como consecuencia de ello nos abocamos al estudio de la reforma a fondo de todo lo que tiene que ver con el sistema penal adolescente y no solo con lo que le compete al INAU que, obviamente, era uno de los temas de mayor debate a nivel de la opinión pública pues todos los actores, tanto internos como externos, evaluamos que debía sufrir un cambio sustancial. De manera que este compromiso estuvo desde el inicio. Ahora bien, todo este proceso implica impulsar tres o cuatro reformas importantes. En primer lugar, entendemos que el país necesita ir hacia la construcción de un Código específico y eliminar del Código de la Niñez y la Adolescencia la materia penal. Sabemos que ello requiere de un tiempo de elaboración y de discusión a fondo y que esto no puede ser resuelto rápidamente. En segundo lugar, estamos de acuerdo con lo que plantea el artículo 4º en cuanto a la creación de esta Comisión a los treinta días de promulgada esta ley.

Para nosotros también es sustancial que el Código Penal Adolescente esté en sintonía con los principios y garantías que establece la Convención de los Derechos del Niño. Es perfectamente posible tener un Código de Responsabilidad Penal Adolescente que estipule las penas para cada uno de los delitos, inclusive, y si es necesario, los mínimos y máximos, en concordancia con lo que establecen los principios y garantías de dicha Convención.

En lo que nos compete, lo más importante es lo relativo a la transformación del sistema de ejecución de las medidas judiciales, que estaba a cargo del INAU. Esto nos llevó un tiempo importante, más allá de que eso puede ser relativo porque hay que tener en cuenta que la creación del SIRPA nos llevó menos de un año. Si bien pueden existir actores, tanto en el plano político como en el social, que no quedaron cien por ciento satisfechos con esta solución, es claro que implicó un paso sustancial. De hecho, la aprobación de la creación del SIRPA por unanimidad en el Parlamento, más allá de que algunos actores pretendían ir a más, es un reflejo de que la solución va en sintonía con el camino que debemos transitar en esta materia y se corresponde con lo que piensa la inmensa mayoría de los uruguayos.

Los temas más controversiales que están incluidos en el debate sobre el sistema penal adolescente deberían estar incorporados en el marco de esa Comisión a crear. En todo caso, el proyecto de ley que estamos discutiendo hoy, como también uno de similar tenor presentado por los señores Diputados Radío y Posada en la Cámara de Representantes, son pasos que se dan, como la creación del SIRPA, que no satisfacen en su totalidad, pero constituyen una señal clara de que vamos por el camino de evitar una sensación que se ha instalado en la sociedad uruguaya, en el sentido de que hay determinado tipo de delitos que, por la vía de los hechos, son impunes. Este es un claro mensaje de que se quiere avanzar en el sentido de responsabilizar con penas claras, y el mínimo impuesto de doce meses es una medida en ese sentido.

Por esas razones, y en acuerdo con lo que acaba de plantear el doctor Salsamendi, nos parece que esto constituye un avance en esta materia.

SEÑOR SALSAMENDI.- Entendemos que es muy difícil manejar plazos relativamente breves en relación a los que obviamente establece el Código Penal, pero insistimos en que la asimilación de la tentativa al delito consumado, dándole el mismo tratamiento, no parecería ser lo más adecuado desde el punto de vista técnico. En todo caso, esta es una simple constatación en la medida que se están tratando penas mínimas y no penas máximas, por lo que eventualmente se podría salvar este hecho. De todas maneras, queremos dejar la constancia de que se asimila el atentado al delito consumado.

SEÑOR MOREIRA.- He escuchado con mucha atención los planteos de los Directores del INAU fundamentando este proyecto de ley e, incluso, algunas diferencias que ellos tienen en cuanto a su contenido. Los que integramos la Comisión sobre minoridad infractora hemos tenido un frecuente contacto con esta realidad, al tiempo que hemos escuchado las distintas opiniones de los defensores de oficio, de la Suprema Corte de Justicia y de otros operadores judiciales vinculados al tema. Inclusive, en la última visita de los representantes de la Suprema Corte de Justicia se daba cuenta de algo que resulta muy alarmante en cuanto a los menores infractores y tiene que ver con el término promedio de duración de la privación de libertad por infracciones gravísimas. Ellos la situaban entre siete y ocho meses, según la estadística que tienen de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo.

En lo personal, creo que es muy breve este término promedio, sobre todo por la importancia de las infracciones que se cometen, a lo que se suma a veces el grado de irracionalidad y crueldad con que se ejecutan. Esto tiene el propósito de que la población no reciba más mensajes como lo sucedido, por ejemplo, con El Pelón, a quien se lo mandó para la casa después del primer homicidio, liberándolo luego porque faltaba el informe psicosocial; todos estamos empeñados en que esto no vuelva a suceder.

En lo personal, y como ya expresé en otra sesión, no estoy de acuerdo en que al homicidio intencional se le agreguen agravantes especiales. El hecho de que el homicidio intencional -dice homicidio y no homicidio intencional, pero es eso- para los mayores tenga una pena mínima de prisión no la hace una sanción más leve porque, en la práctica judicial, no conozco casos -el señor Senador Pasquet, que fue defensor de oficio, debe conocer más del tema que quien habla- en donde por un homicidio intencional a una persona la liberen a los seis meses o al año. Esa hipótesis prácticamente no existe. Además, la pena máxima es notoriamente superior a la prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia. No creo que el equilibrio se rompa en este punto; en todo caso, el tratamiento diferencial que debe tener la minoridad no se afectaría por el artículo 1º primero y sí por el 2º.

SEÑOR SALSAMENDI.- La duda que tengo es si, de todos modos, no está atrapado por el artículo 9º, cuando allí se hace referencia a cualquier otra opción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría. En realidad, me parece que la exclusión que se hizo no es tal porque daría la impresión de que queda atrapada en la definición que figura en el artículo 9º.

SEÑOR MOREIRA.- A mi juicio esto no atenta contra la filosofía que inspira el Código de la Niñez y la Adolescencia y lo que establece la Convención de los Derechos del Niño.

Me parece correcto el planteo sobre los informes técnicos porque, generalmente, los problemas radicaban en los informes psicosociales y en un proyecto de ley que aprobamos quedó aclarado que no eran preceptivos. Sí hubo alguna voz solitaria en la Suprema Corte, como la del doctor Van Rompaey, y también la del Juez de Ciudad de la Costa, doctor Juvenal Javier, que quizás fueran los únicos uruguayos que pensaban que se trataba de algo preceptivo y que no se podía dictar sentencia en ausencia de dicho informe psicosocial.

Sinceramente, soy partidario de que se aumente la pena máxima, por lo que me gustaría escuchar la opinión de los representantes del INAU en ese sentido. Al respecto, he sentido que antes del envío de estos proyectos hubo una discusión porque algunos pensaban que se debía elevar la pena máxima. En su momento habíamos presentado un proyecto de ley por el que se la elevaba de cinco a diez años. Lo mismo opinaron el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el doctor Chediak cuando concurrieron a la Comisión que trataba el tema de la minoridad infractora. Ellos planteaban que se volviera a la pena que imponía el Código Penal de 1934 para los menores, es decir, de diez años, en virtud de que las actuales condiciones y la realidad existente imponen una revisión de las penas máximas. Por consiguiente, me gustaría conocer su opinión.

Por otro lado, tampoco entiendo por qué en el artículo 3º se habla de 15 a 18 años cuando la arquitectura del Código de la Niñez y de la Adolescencia define al adolescente y dispone que el régimen de responsabilidad penal juvenil se aplica a jóvenes de entre 13 y 18 años. Me gustaría saber cuál es la razón por la cual esa franja se sitúa entre los 15 y los 18 años. Precisamente, en el día de ayer veíamos en la televisión que se había dado un hecho delictivo con un niño de once años, y cuando se preguntaba qué se haría con él, escuchamos a la doctora Vera Barreto decir que eso sería decisión del juez de familia porque ella solo tenía competencia en adolescentes infractores, pero no en niños.

También me llama la atención lo que se establece en el artículo 116 bis, “Régimen Especial”, que dice: “Sin perjuicio de la aplicación de las normas y principios establecidos en este Código, en los casos en que el presunto autor sea mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, y cuando el proceso refiera a una o varias infracciones previstas como gravísimas (art.72) cometidas con violencia contra las personas”, etcétera. Quiere decir que aquí estaría claramente excluido, por ejemplo, el delito

por tráfico de estupefacientes ya que no existe violencia contra las personas. A su vez, en la extorsión tampoco la hay y puede haber alguna otra figura delictiva del numeral noveno que tampoco implique violencia contra las personas. Entonces, me parece que eso está de más y que debe decirse "infracciones gravísimas" y punto, nada más. Creo que si nos circunscribimos solamente a las cometidas con violencia contra las personas, en un momento en que el Poder Ejecutivo envía un proyecto para agravar la responsabilidad de los mayores en el caso del comercio de pasta base, estaríamos dejando fuera delitos que son muy graves, tanto como los cometidos con violencia contra las personas. Por lo tanto, quisiera saber cuál es la opinión de quienes nos visitan y, en lo personal, aclaro que aumentaría lo relativo a los doce meses, -más allá de que nosotros presentamos una propuesta que hablaba de veinticuatro- porque creo que representa un gran avance con respecto a lo que hay.

SEÑORA MOREIRA.- Intentaré resumir algunas de las propuestas que trae el INAU para poder entender la posición institucional con respecto a esto.

En primer lugar, creo entender que hay un acuerdo y una intención de que se establezca una comisión especial para redactar un Código Penal Juvenil e, inclusive -tomando las palabras del doctor Salsamendi- un Código del Proceso Penal Juvenil y que las modificaciones legales que se realicen deberían estar enmarcadas en un proceso de discusión más general, profundo y colectivo. Esto es lo que extraigo de la filosofía que nos trae el INAU a propósito de la discusión de este proyecto.

La segunda cuestión filosófica es que hay dos proposiciones básicas -aclaro que recojo las palabras del doctor Salsamendi- y una de ellas va en el sentido de que el aumento de la pena no inhibe de cometer el delito -pareciera que esto es una proposición científica ajustada a hechos- por lo que no habría una reducción sino algunas otras consecuencias desde el punto de vista de la justicia de las cosas. La otra proposición que plantea el doctor Salsamendi es que la intención general del Código de la Niñez y la Adolescencia y del trabajo del INAU es desjudicializar el tema de los delitos y las penas a los adolescentes y priorizar las medidas alternativas a la privación de libertad. Esto forma parte de una estrategia político-ideológica de largo aliento y debo decir que, en este sentido, este proyecto de ley va en una dirección un poco atravesada con esa perspectiva.

El tercer aspecto que plantea el INAU tiene que ver con el hecho de que en caso de que este proyecto de ley fuera aprobado y comenzara a funcionar efectivamente, la infraestructura de los establecimientos existentes no está preparada para cumplir con lo que ella dispone. Cabe aclarar que no solo se necesita que la ley funcione sino que, además, debe haber una actuación policial acorde con lo que ella establece. De todos modos, en el caso de que esto existiera, el sistema se vería desbordado, aspecto que ha estado presente también en la exposición del doctor Sayagués, quien hacía una estimación de la aplicación de los incisos b) y c) del artículo 116 que se agregaría, el que establece la duración inferior de las medidas privativas de libertad y que el cese de privación de libertad solo podrá solicitarse después de cumplida la mitad de la medida impuesta. El doctor Sayagués decía que en base al tipo de delitos que cometen los adolescentes -hizo esta afirmación a partir de números e información que proporcionó- esto fomentaría algo así como el doble de los menores terminaran internados. En consecuencia, me gustaría corroborar con las autoridades del INAU esa afirmación en el sentido de que el sistema no está preparado para recibir y acoger a quienes serían internados, en el caso de que este proyecto de ley fuera aprobado y la actuación policial estuviera acorde.

En cuarto lugar, hay algunos temas más específicos de la norma que me preocupan. Lo primero es la asimilación del delito consumado al realizado, establecido en el artículo 1º. Me refiero a las tentativas y a esta incorporación porque, por un lado, el homicidio es el intencional con agravantes especiales, pero luego se agregan las tentativas y creo entender que el INAU, al menos, hace un llamado de atención ante esta asimilación del delito consumado al realizado.

Luego aparece en un orden bastante distinto la preceptividad y naturaleza de los informes técnicos, lo que sí se podría solucionar con una referencia exacta a ese punto. Lo mismo en relación al plazo para el dictado de la sentencia, ya que este problema es resoluble dentro del texto y el espíritu de la ley. No tengo muy claro lo relativo a la pluriparticipación, que parece ser una característica asociada a los delitos cometidos por los jóvenes y como consecuencia del gregarismo de los jóvenes

en general. De todos modos, considero que lo relativo a la asimilación del delito consumado al realizado entraña una discusión mayor.

En lo personal, quería señalar estos cuatro aspectos y remarcar la necesidad que evidencia la institución en el sentido de crear una comisión especial para la redacción de un Código del Proceso Penal Juvenil con una perspectiva más integral y, sobre todo, que incorpore las capacidades físicas, locativas y los recursos humanos de que dispone el sistema en este momento, a la hora de pensar en un cambio legislativo de este tipo.

SEÑOR SALSAMENDI.- En cuanto al planteo de porqué se fue a una franja de quince a dieciocho años en lugar de trece a quince la razón es que dentro de esa franja hay muy pocos jóvenes internados y están ubicados en el establecimiento “Desafío” del INAU, que es el único destinado a alojar jóvenes que tienen entre 13 y 15 años.

SEÑOR MOREIRA.- Aclaro que me refería a la aplicación del régimen de privación cautelar de libertad y medidas privativas no inferior a doce meses para esa franja que iba de 13 a 18 años y no a los establecimientos.

SEÑOR SALSAMENDI.- Me queda claro; simplemente digo que es un universo pequeño. En realidad, el grueso del problema está planteado entre 15 y 18 años; supongo que por eso el Poder Ejecutivo manejó este esquema.

Aprovecho para decir que el manejo de determinado promedio es todo un tema; en el interior, por ejemplo, existe un manejo notoriamente más severo que en Montevideo, pues aquí se aplica un criterio más restrictivo con respecto a determinado tipo de definiciones. De todos modos, se cuenta con un instrumento: el principio de proporcionalidad. Hasta donde sabemos, este principio no está consagrado a texto expreso en el Código de la Niñez y la Adolescencia y, a nuestro juicio, debería estarlo. Quizás esta norma pueda ser el vehículo para ello. Los Magistrados manejan este principio con una tabla determinada, similar a las tablas del Derecho Civil, que no aparecían en ningún lado, pero todo el mundo las aplicaba. Me parece que algo de eso puede haber en Montevideo, pero de todos modos no representa un problema que no se pueda resolver en el marco de la legislación vigente con la simple aplicación del principio de proporcionalidad.

Aquí se ha señalado que tenemos una marcada preferencia por las medidas alternativas y, eventualmente, por algún tipo de proceso de desjudicialización. En realidad, nos manejamos con lo que marca la normativa internacional y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Seguimos creyendo que es la mejor opción, aunque existen casos en los que no hay posibilidad de aplicación.

Entendemos que el gran cambio que se plantea en este proyecto de ley es que, frente a estos delitos, la privación de libertad no será una medida excepcional ni de último recurso, sino la primera. Es una modificación muy profunda: en la comisión de determinados delitos, la privación de libertad, que hasta ahora tenía un carácter excepcional, pasa a tener carácter preceptivo. Insisto en que es un cambio enorme y, de hecho, el más grande. Luego viene la discusión acerca de si es un año o seis meses, pero ese ya es otro aspecto. Por nuestra parte, señalamos qué es lo que establece la normativa internacional; en cuanto a si este proyecto de ley se opone a ello, francamente no lo podríamos decir en términos absolutamente categóricos. El Poder Ejecutivo entendió que debía enviar esta iniciativa, independientemente del hecho de que después se puedan discutir algunos aspectos debido a la valoración de la realidad social y política que se realice. Esto lo entendemos con absoluta claridad.

Con respecto a los números, estamos haciendo varios ensayos según los distintos escenarios que se puedan presentar. El problema no es solo la cantidad, sino cómo se prepara en tan poco tiempo un establecimiento, por ejemplo, solo para mayores de 18 años. Esto genera una dificultad, porque no estaba previsto pensar en crear establecimientos para individuos que cometen delitos gravísimos y, por otro lado, para quienes cometen delitos graves. Independientemente del número, se requiere un cierto tiempo de adaptación del sistema para poder cumplir con las normas que están planteadas.

Aquí se habló también de los delitos cometidos con violencia contra las personas. Si bien hace un tiempo que no estoy en el sistema, la verdad es que no recuerdo un solo caso de extorsión, aunque es obvio que alguno debe haber.

Por otro lado, se ha señalado que el Poder Ejecutivo envía una norma para agravar la pena por el tráfico de estupefacientes. Si no estoy equivocado, esto tiene relación exclusivamente con el tema de la pasta base. En todo caso, creemos que la congruencia tendría que ser con el tráfico eventual de esa sustancia, pero esa es netamente una definición de política legislativa.

Y acerca de lo que se habló hoy sobre el homicidio, el mínimo y demás, nos interesa especialmente señalar -pues nos consta la intención del Poder Ejecutivo- que en realidad nuestro Código Penal sigue tutelando con mucha más fuerza la propiedad que la vida. Los mínimos y los máximos que se aplican a la rapiña o al homicidio son discutibles. Supongo que lo que se intenta rescatar a través de la expresión "cometido con violencia contra las personas" es, precisamente, el valor de tutelar más la vida, la integridad física de las personas. Reconozco que no es congruente con el artículo 1º, pero eso lo tendrá que resolver el Legislador desde el punto de vista técnico.

Con respecto al tema del aumento de las penas, señalamos lo siguiente. Ante todo, debemos dar tiempo al sistema para que se pueda consolidar; después sí se podrá analizar más a fondo esa cuestión. Hoy por hoy no vemos que esto pueda traer algún beneficio específico. De cualquier manera, reitero -sin ninguna postura dogmática- que se tiene la opción de discutirlo en la eventual aprobación de un nuevo proyecto de ley de Código de Responsabilidad Penal Adolescente. Hoy no tenemos una opinión favorable al aumento de las penas porque no creemos que dé el resultado que se persigue; pero, además, lo primero que hay que lograr es que el sistema funcione. Creemos que la disminución de las fugas ha traído como consecuencia una baja importante de los índices de reincidencia planteados.

SEÑOR ROSADILLA.- Me gustaría que el señor Salsamendi se extendiera en el fundamento de la definición que ha dado sobre la relación entre la baja de la cantidad de fugas y el índice de reincidencias. ¿En qué se sustenta esa conclusión?

SEÑOR SALSAMENDI.- Esto surge, fundamentalmente, de los datos que manejan los propios juzgados; o sea que, en realidad, esta información es procesada por el Poder Judicial. Nosotros recién estamos armando un observatorio -teníamos un atraso importantísimo- que nos permita ir manejando esos aspectos. De todos modos, no tenemos los datos fundamentales, ya que disponemos del universo de los que eventualmente caen dentro del sistema, que no es el universo global general. Quienes poseen estos datos son el Poder Judicial y el Ministerio del Interior, aunque este último debe tomar la misma información que el primero. Lo que sucede es que hay determinados delitos que eran cometidos por las mismas personas; entonces, si por ejemplo uno dice que hubo diez rapiñas, no significa que necesariamente diez adolescentes las hayan cometido, sino que podrían haber sido perpetradas por dos o tres. En la medida en que esa situación se viene reduciendo, el índice también baja. A su vez, hay que considerar la incidencia de los primarios en lo que tiene que ver con un aumento en el número de ingresos.

Durante mucho tiempo se dijo que el gran problema en materia de seguridad y el factor fundamental del índice de reincidencia era la puerta abierta que tenía el viejo sistema del INAU, pero en la medida en que ello no ocurre más, la conclusión lógica que debería extraerse es que, efectivamente, esto se ha reducido. De lo contrario, deberíamos concluir que ese no era el problema o que, por lo menos, no era el único.

En fin, como expresé, estos datos son los que maneja el observatorio -creo que también se llama de esa manera- del Poder Judicial.

SEÑOR PASQUET.- En el trabajo que nos hizo llegar el doctor Sayagués Laso, donde maneja una serie de datos estadísticos, hay determinadas cifras y consideraciones que me gustaría citar.

En una parte del informe se refiere a las fugas que se dieron en un determinado año, no recuerdo bien si en 2010 o 2011. Expresamente emplea el término “fugas”, entre comillas, por entender que era una política deliberada, ya que cuando el número de internados rebasaba una determinada cantidad, se trasladaba a las personas a un lugar del cual pudieran escaparse fácilmente porque no había manera de contenerlas. Cuando las fugas llegaron a una cifra récord, aumentó enormemente el número de rapiñas cometidas por menores que no estaban recluidos ni privados de su libertad, es decir, menores que estaban libres. Hay datos muy precisos que muestran esta situación que, sin duda, debe hacernos reflexionar, porque es muy clara la correlación que existe entre la privación de libertad y el número de rapiñas cometidas. La preocupación que comparte toda la sociedad uruguaya por abatir el número de rapiñas luego se traduce en un tratamiento más severo de los menores que cometen esa infracción.

Como dije, hay una relación muy clara y creo que esa es la preocupación que inspira al Poder Ejecutivo a proponer estas medidas.

SEÑOR SALSAMENDI.- Quiero aclarar que desconozco completamente la base científica de los datos que maneja el doctor Sayagués Laso; si no me equivoco, son investigaciones propias, pero desconozco los métodos que utiliza para llevaras a cabo. Lo que puedo mencionar son los datos que tenemos en el observatorio del Poder Judicial; el problema de nuestros observatorios es que a veces brindan la información con cierto retraso. De todas formas, reitero: francamente desconozco la base científica y el origen de los datos que maneja el doctor Sayagués Laso.

SEÑOR LORIER.- A los efectos de aclarar el tema, voy a hacer una breve lectura de lo que el doctor Sayagués Laso informó: “Si tomamos las últimas cifras en números redondos, 600 adolescentes fueron condenados por rapiña en Montevideo; 400 de ellos eran privados de libertad como medida cautelar y luego se les aplicaba una sanción como medida socioeducativa al final del proceso, mientras los otros 200 no eran internados y tampoco se les aplicaba una sanción privativa de libertad. Hoy las cifras siguen siendo de ese orden, o sea que de cada tres adolescentes procesados por rapiña, dos ya están presos. La primera gran modificación que introduce esta norma es que al tercero que quedaba afuera, también se lo manda para adentro. Solo con esas cifras, si en el año 2012 no creciera la cantidad de adolescentes condenados por rapiña con respecto al año 2011, tendríamos 200 internados más, porque de estos 642 que fueron condenados por rapiña, 642 irían presos. Ahora hay alrededor de 400 o 450 adolescentes privados de libertad, y por obra de esa disposición pasaríamos a tener 200 más, es decir, 600 adolescentes presos. Eso sería un aumento del 50% sobre la población existente.” Luego, mediante otro razonamiento -que también consta en la versión taquigráfica- el doctor Sayagués Laso eleva en 200 el número de adolescentes que estarían introduciéndose en el sistema, llegando a un total aproximado de 400.

Entonces, al aplicárse la nueva normativa, ya de arranque tenemos 200 adolescentes que estarían explicando el porqué de las cifras que se manejan.

SEÑOR SALSAMENDI.- Se trata de dos cifras distintas. Por lo que entendí, el señor Senador Pasquet preguntó cómo incidía esto en la reincidencia y, eventualmente, en el número de rapiñas cometidas, y el doctor Sayagués señaló la incidencia de la aplicación de esta normativa en las plazas totales del sistema. Es evidente que en cualquiera de los dos casos va a haber un aumento, pero este aumento se da más por los mínimos que por los máximos. Si eventualmente se aplicara un máximo, va a haber un aumento progresivo que se reflejará en un momento determinado; en cambio, la aplicación de los mínimos tiene una incidencia más o menos inmediata.

En definitiva, estamos planteando -y esto lo hemos hablado con la gente del SIRPA- que puede haber algunas soluciones inmediatas. Hemos conversado nuevamente con las autoridades del Ministerio del Interior a los efectos de que se realice un traslado más o menos rápido de los internados, se culminen algunas de las obras que se están realizando y se inicien otras que han sido planteadas. De esa manera llegaríamos a un número en el entorno de las 700 o 750 plazas en condiciones dignas, evitando la superpoblación. Sin embargo, lograr esa situación va a llevar determinado tiempo; por esa razón hemos planteado que se considere la posibilidad de diferir la entrada en vigencia de esta norma, o sea, un *vacatio legis,* con el fin de poder ir acomodando el sistema de ejecución a lo que ella pueda disponer.

SEÑOR MOREIRA.- ¿En qué etapa está el proceso de construcción y reacomodamiento de los nuevos lugares de privación de libertad? ¿Se ha venido avanzado en eso?

SEÑOR SALSAMENDI.- La gente del SIRPA tiene datos de cotidianidad a ese respecto.

Efectivamente, estamos funcionando con un nivel de autonomía importante, de acuerdo con lo que nos marca la ley. Hemos tenido problemas serios con un llamado que se armó -y todavía está en curso- para la construcción de 110 plazas, que es una parte fundamental de lo que nos hemos planteado. En la lógica de brindar todas las garantías, se siguió un procedimiento bastante más largo de lo que esperábamos -en nuestra opinión, excesivamente largo- que todavía no ha culminado y han surgido algunas dificultades formales, sobre todo a los efectos de su adjudicación. Estamos en esa etapa de definición.

Se han creado 20 plazas nuevas en el hogar situado en la calle Burgues; se está por culminar la obra en lo que era la vieja casona, en la que hay 28 plazas y donde está trabajando la gente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Estamos a la espera de la entrega efectiva del Regimiento Nº 9, aunque requiera algunas refacciones importantes -ahí trabajaremos, básicamente, con unos 72 chiquilines vinculados a las salidas laborales, etcétera- porque, por ejemplo, hay un muro por el que cualquiera que tenga una altura media puede ver hacia afuera y hacia adentro. Asimismo, se hizo el llamado -también ha habido dificultades, pero estamos viendo cómo salvarlas en lo inmediato- para la construcción de 24 lugares en lo que sería el patio del Hogar SER de la Colonia Berro, a los efectos de liberar, a su vez, el famoso nivel 3 y repararlo efectivamente.

Esas son las construcciones de plazas planteadas que recuerdo de memoria, que finalmente nos llevarían a pensar en un número superior a las 750 que tiene el sistema en la actualidad. No en todos los casos son plazas nuevas. Seguimos con el mismo problema de no poder reparar determinados lugares porque tenemos chiquilines adentro y no disponemos de otro sitio para llevarlos eventualmente. Inclusive, integrantes de la Comisión Delegada -el Maestro Robert Alonso y el señor José Mieres- plantearon ante la Suprema Corte de Justicia la posibilidad de retomar, con un plazo establecido estrictamente, no superior a los tres o cuatro meses, la eventual utilización de los famosos contenedores prohibidos, simplemente para sacar a los chiquilines durante un tiempo determinado a los efectos de hacer las reparaciones del caso. Obviamente, se debe asumir el compromiso jurídico de que eso durará un tiempo equis. Se está en esas tratativas a fin de solucionar algunos de esos aspectos.

Reitero que quienes tienen el manejo concreto y efectivo de ese tema son los integrantes del SIRPA. En el día de hoy me queda el aprendizaje de que debemos concurrir con ellos a estas instancias; no les pedimos que nos acompañaran porque no figuraban en la invitación que se nos cursó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se plantea que el gran cambio es el literal A), porque el menor queda retenido.

SEÑOR SALSAMENDI.- Pero, a la vez, está el 116 bis.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es.

A la vez, el doctor Sayagués Laso dijo en este ámbito que hay una gran diferencia entre los delitos de los menores que atenten contra la vida y el resto. Ahí hizo una especie de corte y dijo que la dureza -no recuerdo si ese era el término que empleó- que plantea el artículo 116 bis da una señal clara para todo lo que significa atentar contra la vida, incluso en el tema de la rapiña, en donde una cosa es la amenaza y otra la amenaza con agresión y demás componentes.

Independientemente de cómo se haya redactado, quisiera saber si se comparte ese concepto por parte de los integrantes del INAU o si otra cosa sería si ese artículo 116 refiriera a esa diferenciación del tema de la vida o de la afectación de la persona física. En caso de compartir ese

concepto, nos gustaría escuchar si es posible hacer la diferenciación o si ingresamos en una casuística de tal magnitud que los Jueces no sabrán para dónde ir.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- En realidad, pedí la palabra cuando se estaba discutiendo el tema de las cifras.

Este es un asunto recurrente, porque estamos hablando permanentemente de tomar decisiones en política criminal adolescente sobre la base de datos que construye alguien con la mejor intención, pero sin tener la rigurosidad que se requiere para adoptarlas. El aporte del doctor Sayagués Laso es una aproximación al problema, una opinión que es de recibo, como también lo son los estudios de UNICEF en la materia, por supuesto que desde una perspectiva diferente y quizás contradictoria con esta. Sin embargo, el espíritu y el objetivo de la creación del SIRPA no era solo la construcción de dos centros nuevos y el ingreso de 700 funcionarios, sino establecer efectivamente un sistema que tenía, por lo menos, cuatro patas. No se podía resolver los problemas de fugas -aquí hago un paréntesis: si lo que dice Sayagués Laso es correcto- porque en el primer semestre de 2009 el nivel era altísimo, pero con relación al primer trimestre de este año no hay punto de comparación. Las rapiñas adolescentes no han bajado en la misma proporción que lo han hecho notoriamente las fugas. A veces hay que tomar esos datos con cuidado y colocarlos en la medida justa y adecuada.

Es claro que la primera decisión -que se tomó a un costo muy alto para el sistema- fue tratar de reducir las fugas al mínimo posible, porque el cero no existe. Eso se hace con un esfuerzo enorme de los mismos funcionarios que trabajaban en el sistema cuando se producían fugas -salvo los ingresos habidos en los últimos años- y a costa de un gran esfuerzo en el trabajo interno y de contención en los centros. Efectivamente, las inversiones que se han hecho durante este período en nuevas plazas y mejora de lugares no han sido proporcionales a la reducción en la cantidad de fugas. Es decir, fueron muy pocas y, desde el punto de vista de la infraestructura, todavía estamos lejos de alcanzar un ideal para resolver un problema que estaba planteado desde hace un año. Ni que hablar si se empiezan a aplicar algunos aspectos de esta norma. Es claro que en las condiciones existentes actualmente hará una explosión para poder hacerse cargo del problema. Desde el punto de vista de la infraestructura, hoy todavía es insuficiente. Hasta que no se produzca ese cambio cualitativo y se creen las 100 o 200 plazas que se necesitan, el sistema seguirá siendo deficitario porque también está compuesto de otro factor igualmente importante, como son los procesos socioeducativos y de seguridad. Si no cambia la rutina interna de la gestión de los propios centros, lo único que vamos a tener son gurises encerrados; es decir, si no se produce ningún cambio, simplemente haremos un acopio de adolescentes con problemas de infracción a la ley penal. Ahora bien, para producir cambios desde el punto de vista socioeducativo, se requiere un tercer componente, que son los recursos humanos y actualmente son insuficientes. En este sentido, está en proceso el ingreso de recursos humanos, y quizás para fin de año logremos alcanzar lo que se requería para satisfacer la demanda del año pasado. También esperamos que a fines de este año o principios del que viene esté pronta la infraestructura. Debemos reconocer que tenemos un retraso de un año. En las distintas oportunidades en que se nos convocó a concurrir al Parlamento manifestamos nuestra expectativa de tener las cosas prontas para determinada fecha, pero por razones que nos son ajenas, hemos ido postergando las metas y eso trastoca todo el funcionamiento y la planificación establecida.

El siguiente elemento para que esto funcione es que haya un liderazgo claro a través del cual se exprese hacia dónde queremos ir y que ello se mantenga, lo que no es fácil si tenemos en cuenta lo hecho hasta ahora. Además de tener un proyecto educativo y conseguir los recursos necesarios -buena parte de los cuales se obtuvieron a través de este Parlamento- debemos sostener el proyecto cuando las cosas están complicadas. Todo lo relativo a los recursos humanos que dirigen el sistema, los directores de los centros y la evaluación permanente de la gestión de cada uno de los responsables de las actividades, se ha hecho prácticamente sin un cambio cualitativo en términos de infraestructura y de recursos humanos; este cambio recién se podrá ver ahora.

En ese contexto, quiero dar mi opinión personal a lo planteado por el señor Senador Moreira. No soy partidario de retoques parciales, aquí y allá, en este complejo sistema. Creo que actualmente Uruguay posee las condiciones para generar un cambio cualitativo importante. Cuenta con más recursos de los que históricamente tuvo, con un amplio consenso político -con las diferencias y matices normales- y tiene la intención de crear una Comisión en el Parlamento para estudiar un Código. Para tal fin debería abarcar a los otros actores del sistema que están involucrados -como el Poder Judicial y

los Defensores que juegan un papel muy importante, además del INAU- y evaluar los resultados de los cambios que se produjeron en el SIRPA. ¿Por qué digo esto? Si bien hoy no estoy en condiciones de dar las cifras exactas, porque no las tengo, sí puedo decir que vengo siguiendo el proceso interno y ha habido mejoras sustanciales en los Centros en cuanto a los programas educativos para los adolescentes. Si comparamos con años anteriores, vemos que la situación es sustancialmente distinta. Hay chiquilines privados de libertad o con otro tipo de medidas que han ingresado al mercado laboral y otros que obtuvieron certificados de estudios dentro del sistema. Quiere decir que hay un conjunto de indicadores que muestran una mejora importante pero que consideramos absolutamente insuficiente.

En cuanto a la pregunta formulada con respecto a los menores de 15 años, en este momento no tocaría nada. En todo caso, me parece que no hay por qué negarse a la discusión del tema en un marco más sistemático de un nuevo Código. Además, actualmente el Juez cuenta con medidas para aplicar en el caso de delitos graves cometidos por chiquilines entre 13 y 15 años. Tampoco creo que este sea el momento de plantear máximos y ahí sí hay una fundamentación conceptual de fondo. El Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que la privación de libertad debe ser por el mínimo tiempo posible. Hoy la pena máxima es de cinco años y eso, obviamente, es discutible, pero también lo es el límite que se debe establecer en un sistema penal adolescente y considero que esa determinación no se puede hacer solo con la discusión de este artículo, sino que debe llevarse a cabo un estudio sistemático y ordenado de todo el paquete del sistema penal.

SEÑOR SALSAMENDI.- Simplemente me voy a referir a lo que ocurre actualmente en el SIRPA y después voy a plantear un pequeño inconveniente.

Se ha coordinado con la División Áreas Pedagógicas que funcionaba en el Inau, el Departamento de educación no formal del Codicen, el Consejo de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Educación Secundaria, a los efectos de que hubiera una cobertura de educación formal en todos los centros dependientes del SIRPA. Asimismo, se han mantenido reuniones con los responsables de las distintas ONG que trabajan en la educación no formal, en el marco del sistema, para acordar las propuestas de trabajo y su respectivo seguimiento y evaluación.

Por su parte, se realizó un llamado interno y externo de hasta 50 psicólogos, hasta 50 asistentes sociales y hasta 50 procuradores, y se anotaron 454 psicólogos, 69 asistentes sociales y 225 procuradores. Hasta tanto se realice el concurso, se otorgaron encargaturas transitorias y provisorias en estas áreas a aquellos funcionarios que se desempeñaban como instructores y tienen título habilitante para trabajar, para que absolutamente todos los centros cuenten con al menos un sicólogo y un procurador cada 25 adolescentes, pero tenemos problemas con el número de trabajadores sociales.

A su vez, estamos trabajando en el armado de un área técnica relativa a la mediación interna de conflictos.

Por lo tanto, podemos decir que actualmente tenemos asegurados maestros para trabajar con los adolescentes que no completaron sus estudios primarios; hay profesores de educación física o recreadores; se brindan cursos de enseñanza secundaria para todos los adolescentes de los distintos hogares de la Colonia Berro y tres centros de Montevideo; se están desarrollando cursos en coordinación con UTU en la Colonia Berro; se realizan talleres de panadería, herrería y carpintería en coordinación con UTU; se hacen talleres de informática en coordinación con las ONG en la Colonia Berro; hay áreas de expresión en coordinación con las ONG en todos los centros y se realizan actividades de fútbol en coordinación con las ONG a la que se incorporó otra organización vinculada a la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales, donde participan muchos futbolistas de renombre que están en Uruguay.

En materia de salida laboral, podemos decir que actualmente hay 35 adolescentes infractores incluidos en la plantilla de trabajadores de distintas fábricas, como Bimbo, Fábricas Nacionales de Cerveza, Calpusa, Caputo, Antel -en la parte de fibra óptica- Umissa. Es una cifra que viene creciendo, pero la manejamos con cierta cautela para no quemar -por decirlo de alguna forma- el sistema. Estos

son parte de los 72 chiquilines con los que pensamos trabajar en la medida en que se mejore la infraestructura en el Regimiento Nº 9.

¿Cuál es el problema en cuanto a los llamados? En alguna oportunidad se nos preguntó por qué no utilizábamos el mecanismo de sistema de emergencia que usó el Ministerio del Interior. El problema radica en que hay un decreto del Ministerio de Economía y Finanzas que establece un determinado procedimiento y, si bien es rápido, hay que solicitar tres precios, realizar determinada publicidad, cumplir con la igualdad de oferentes, etcétera. El INAU no está acostumbrado a realizar este tipo de compras directas excepcionales y no hay ninguna empresa en este país que tenga experiencia en la construcción de establecimientos para adolescentes infractores, porque todos los que se levantaron a lo largo de la historia en el Uruguay fueron construidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; no hay un solo caso de construcción de este tipo de establecimientos que haya sido hecho por empresas privadas. De todos modos, estamos estudiando la posibilidad de ser incluidos en el sistema de emergencia a los efectos de aligerar los procedimientos a seguir. Sinceramente, más allá de la voluntad del Directorio, la gente que organizó esto cuidó a tal extremo que se cumplieran todos los procedimientos -entre otras cosas, porque se trataba de un volumen de dinero que nunca había manejado- que estos han sido increíblemente largos. Obviamente, asumimos nosotros la responsabilidad puesto que somos los jerarcas del sistema. Esto es, efectivamente, lo que nos ocurrió. Ahora estamos ajustando ese tipo de procedimientos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor Presidente, pero se nos plantea un problema, salvo que finalice su exposición ahora. Hace una hora que otros invitados están esperando para ser entrevistados.

SEÑOR SALSAMENDI.- Ya hemos concluido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos su presencia y comunicamos que les vamos a hacer llegar la versión taquigráfica de esta sesión y todo el material para que, a su vez, ustedes manden las modificaciones que estimen pertinentes.

(Se retiran de Sala el señor Presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y sus asesores.)

(Ingresan a Sala los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.)

-La Comisión de Constitución y Legislación del Senado da la bienvenida a los representantes de los trabajadores del INAU, señor José López, Presidente; Alicia Bello, integrante del Consejo Directivo; Tatiana Antúnez, integrante del Secretariado Ejecutivo del PIT-CNT, y Juan Williman, abogado.

Les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR LÓPEZ.- Buenas tardes. Agrademos nos hayan recibido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor López. Quisiera hacer una aclaración. Algunos señores Senadores tendrán que ausentarse de Sala, ya que deben asistir a otra Comisión. Les pedimos disculpas por esto y también por la demora en recibirlos.

De todos modos, vuestra intervención queda registrada en la versión taquigráfica. Estas versiones son muy leídas porque, además, estos proyectos de ley van a tener una gran discusión en el Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR LÓPEZ.- Queremos expresar nuestro agradecimiento por habernos recibido. El motivo de nuestra comparecencia tiene que ver con la preocupación que se nos generó al conocer este proyecto de ley. Lo estudiamos y debemos decir que nos preocupan algunos de los aspectos aquí incluidos.

Esta preocupación se plantea en un doble sentido: en un aspecto más de fondo, porque vemos que este proyecto de ley tiene una tendencia de carácter más bien represivo, situación que ya hemos vivido a nivel país y que ha aparejado complicaciones en materia de seguridad, sobre todo con relación a los adolescentes que cometen infracciones a la ley penal. Y también nos preocupa especialmente porque vemos que algunos de los planteos hechos en este proyecto de ley van a generar un caos institucional aunque, según entendemos, se han hecho los esfuerzos necesarios para cambiar esa situación durante todo este tiempo.

Todos los que estamos aquí sabemos que hace algunos años se presentaba una situación complicada en el INAU, fundamentalmente en los servicios de privación de libertad. Las fugas ocurrían constantemente, al igual que los motines y las agresiones a los trabajadores, o entre los propios adolescentes privados de libertad. Permanentemente se presentaban situaciones de motines. Todo eso parece haber quedado en la historia, y a partir de un cambio en la gestión que hemos saludado -lo dijimos públicamente- se ha generado una situación diferente, aunque no escapan algunos hechos aislados, que también son de público conocimiento, como lo que ocurrió en la fuga del hogar Sarandí, que fue numerosa, o alguna otra esporádica, básicamente en hogares totalmente abiertos o sin ningún tipo de seguridad. El resto de alguna manera se ha controlado bastante y eso ha venido generando otro tipo de complicaciones, que básicamente tienen que ver con los problemas edilicios que tenemos a nivel institucional. Hay una situación de desborde a partir de que se cerró esa válvula de escape -al decir de algunos de los jerarcas anteriores- que eran las fugas. Por lo tanto, al no haber más fugas, se empezaron a superpoblar todos los establecimientos de privación de libertad y en algunos casos estamos ante situaciones límite que, diría, han sobrepasado la capacidad que tienen los servicios para poder atender adecuadamente a los adolescentes que están en esa situación. Es decir que en algunos lugares ya hay hacinamiento.

Desde nuestro punto de vista, las medidas que se plantean en este proyecto de ley generarán una situación mucho más compleja. Si bien en el INAU, a partir de la aprobación de la creación del SIRPA, ha habido algunos recursos extrapresupuestales que de alguna manera vienen bien para la institución, no se han ejecutado con la celeridad que hubiéramos deseado y, al día de hoy, no tenemos la construcción nueva que ya está licitada -que está aprobada y no termina de concretarse- por diferentes trámites, aparentemente burocráticos, entre los que se encuentran observaciones del Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, en cuanto al ingreso de personal, se están tratando de acelerar todos los procesos; todavía se demora tres o cuatro meses para que ingrese efectivamente el personal, tanto en la atención directa, en los servicios de carácter profesional, como locomoción y transporte.

Si bien vemos en el horizonte que esta iniciativa puede ser una solución, la preveíamos para la situación actual en la que estamos. Entendemos que este tipo de medidas que se están planteando -hay algunas que nos preocupan mucho- como la aplicación de los mínimos o de la liberación del plazo para las medidas cautelares, va a significar que una adolescente pueda estar privado de libertad por una medida cautelar y por un espacio superior al que estaba previsto hasta ahora -ya se había aumentado a 90 días- porque la sentencia definitiva puede llegar cuando han pasado muchos meses. Creemos que eso ocasionará un caos bastante problemático. Tenemos algunas previsiones realizadas de cuántas complicaciones puede generar esto, pero hemos visto algún informe de uno de los defensores de menores -que es bastante más claro de lo que nosotros podamos decir- donde se establece que en poco menos de un año perfectamente se puede llegar a duplicar la cantidad de adolescentes en privación de libertad. Sin ningún lugar a dudas, la institución no tiene capacidad para poder absorber esto sin que se empiecen a dar situaciones complicadas que habían quedado en el olvido, como los motines, las fugas y las agresiones a los trabajadores.

Creemos que el INAU y sus trabajadores tenemos la experiencia necesaria como para poder sostener todo el proyecto que está planteado en el SIRPA. Estamos convencidos que ese Sistema tiene que ser una dependencia del INAU, con su autonomía presupuestal, con su margen de maniobra desde el punto de vista operativo mucho más liberado del que venía teniendo hasta antes de aprobarse el proyecto del SIRPA, pero para eso evidentemente se necesitan no solo que no se generen los problemas, sino que haya soluciones. Acá se plantea el tema de los mínimos, la liberación del plazo de los cautelares y algunas otras cosas que hoy en día no se pueden cumplir, y menos aún con una superpoblación como la que se puede llegar a tener. Me refiero, por ejemplo, al tema de separar por franjas etarias a los adolescentes que están en privación de libertad. Eso hoy no se puede hacer con los servicios que tiene el INAU y mucho menos se podrá si está previsto que la población crezca, como va a suceder con todas estas medidas que se están planteando.

Teniendo en cuenta este tema y el planteado al comienzo de mi exposición, entendemos que hay otro tipo de medidas que aquí no están explicitadas y que son las que realmente pensamos pueden llegar a cambiar la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, como el programa de apoyo al egreso, que se ha creado en el SIRPA, donde se le han brindado oportunidades a los adolescentes que no han vuelto a reincidir.

En cuanto a las medidas alternativas a la privación de libertad, aquí no se establece nada y entendemos que son medidas que deberían desarrollarse mucho más. Todas estas situaciones nos han generado una importante preocupación y, como están tratando este proyecto de ley, queríamos que tuvieran la opinión de los trabajadores organizados en nuestro sindicato.

SEÑORA ANTÚNEZ.- Nos preocupa también todo lo que tiene que ver con el retroceso en lo que es el Código de la Niñez y la Adolescencia y, por lo tanto, los derechos humanos.

Cuando hablamos de privación de libertad, en el Código actual estamos hablando de la última medida que debe tomarse en cuanto a los adolescentes y, en realidad, con en este proyecto de ley se puede interpretar que teniendo en cuenta que el 70% de los delitos que cometen los adolescentes son las rapiñas y que esto sí implicaría una privación de libertad, en realidad en vez de ser la última, sería la primera. Es una precisión que queremos hacer porque además de todo lo que tiene que ver con las medidas socioeducativas, que obviamente no están contempladas en este proyecto de ley, tampoco se tendría en cuenta que habría una modificación importante en el Código de la Niñez y la Adolescencia que repercutiría en toda la niñez y la adolescencia de este país. Me parece que desde una postura de la defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos de este país, es importante hacer esta precisión.

Nada más, muchas gracias.

SEÑORA BELLO.- Suscribo lo dicho por mis compañeros y quisiera que el abogado que nos acompaña hiciera algunas precisiones con respecto al proyecto de ley.

Nos asombra bastante que en toda esta iniciativa no exista una sola línea que tenga que ver con las medidas alternativas a la privación de libertad. Incluso estamos pensando en una Comisión que se formará para redactar un nuevo Código, que será alternativo. Ello nos preocupa bastante porque hay aspectos que vienen saliendo bastante bien, como lo que tiene que ver con el apoyo al egreso. Además, dentro de la ley de creación del SIRPA hay cinco programas, algunos de los cuales no se comenzaron a ejecutar, por ejemplo, relacionados con las medidas curativas -bastante importante- con diagnóstico y derivación, a través de los cuales los chiquilines apenas entran al SIRPA van al lugar que exista y nada más, mientras que lo que se propone desde este anteproyecto tiene que ver exclusivamente con medidas que son bastante más represivas. Si las medidas cautelares pueden llegar a tener un plazo mínimo regulado de doce meses -de acuerdo con lo que nosotros entendemos de esta iniciativa- nos vamos a encontrar llenos de casos de cautelares y hasta podrá suceder que el chico, después de once o doce meses, resulte ser inocente.

Con el Sindicato Único de Trabajadores del INAU, y a través de uno de los programas, hemos trabajado sobre la parte de egreso, que ha funcionado y funciona muy bien; sí tenemos

dificultades con todo aquello que tiene que ver con la logística y con la parte de ejecución. Si lo relativo a las medidas curativas no se ejecuta rápidamente, tendremos muchos más gurises presos por mucho más tiempo, porque muchos de los que cometen tres, cuatro o cinco homicidios, en realidad necesitan una medida curativa y no una medida privativa de libertad. Lo que sucede es que hoy el INAU no está en condiciones -capaz que el país tampoco- de acogerlos porque no hay clínicas, ni públicas ni privadas, donde internarlos. Además, en un abanico de cuatrocientos gurises que tenemos privados de libertad, el 5% comete homicidios y el 70% rapiñas. Entonces, cuando esta iniciativa abarca a las rapiñas simples como faltas gravísimas y se da un plazo mínimo de doce meses, pensamos que nosotros nos iremos al doble de chiquilines y en el hecho de que hoy no podemos sostener cuatrocientos gurises privados de libertad porque las plazas alcanzan para trecientos. Hay un problema en la gestión que es real. Se nos podrá decir que en dos meses se puede construir un edificio y que se puede poner en marcha este proyecto de ley, pero ¿a qué tipo de población apostamos? ¿A más gurises privados de libertad? ¿Qué herramientas o medios les podemos dar para que después no pasen al Comcar?

SEÑOR ROSADILLA.- Pido excusas a nuestros invitados, pero debo retirarme de Sala.

SEÑOR WILLIMAN.- Quiero aclarar que no soy abogado de los trabajadores del PIT-CNT sino de los funcionarios que están agremiados en el Sindicato Único de Trabajadores del INAU.

Cuando el sindicato consultó por estas medidas, del literal a) del artículo 116 surge claramente que la privación cautelar de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva. De esta redacción queda claro que un juez de menores, ante cualquiera de las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no tiene opciones; esto no es discrecional, sino preceptivo y lo que es preceptivo es la medida cautelar de privación de libertad. Si la medida de privación de libertad pasa a ser preceptiva y además se elimina el plazo establecido para el dictado de la sentencia definitiva, el Código de la Niñez y la Adolescencia estaría dejando de manifiesto un retroceso, que ya tiene el proceso penal de adultos y que criticamos toda la vida. El proceso penal de adultos tiene un problema con la duración razonable de un proceso disciplinario; lo tuvo desde siempre y lo tiene; incluso, existen informes que lo avalan. Esto es claro, porque el dictado de la sentencia definitiva demora mucho tiempo y, mientras tanto, a la persona se la tiene privada de libertad y, a veces, hasta más tiempo del que debería estarlo.

En la redacción dada por el proyecto de ley se estaría borrando de un plumazo un avance del Código de la Niñez y la Adolescencia: el hecho de que hay un proceso de duración razonable y un plazo entre el sometimiento al proceso de la persona y la obtención de la sentencia definitiva. De esta manera no habría plazo y, además de ello, en cualquiera de los elencos, el menor va a ser privado de libertad, lo que llevará a una evidente superpoblación de adolescentes a los que no se les dictará sentencia porque desconocemos el plazo de que se dispone para hacerlo. Creemos que esta redacción, lejos de ayudar, terminará generando lo que los representantes del sindicato recién manifestaban: tener un montón de adolescentes con medidas cautelares sin sentencia definitiva y con un plazo que, según el literal b) del artículo, puede ser de hasta doce meses. Reitero que esto surge de la propia redacción de la norma, que omite señalar que la preceptividad está en que la sentencia de condena será la privación de libertad, pues la preceptividad está establecida para la medida cautelar. De manera que tampoco entendemos esta redacción en la que ni siquiera queda claro el objetivo que persigue.

Creemos que ese proceso de duración razonable para la institución sirve, porque es lo que permite que los menores ingresen, que estén el tiempo prudencial que determinó la sentencia y que intenten egresar con algunas de las medidas que fueron comentadas por los compañeros. En esta redacción -existen otros puntos, pero este es el fundamental- eso no se estaría dando; por el contrario, la sensación que trasmitiría sería la de que un menor con una medida cautelar puede estar internado por lo menos hasta doce meses.

Tal como se puede observar, la preceptividad viene dada exclusivamente a la privación cautelar de libertad y no a otra cosa; además, si lo buscan en el proyecto de ley, no lo van a encontrar. Por eso, cuando me pidieron que analizara el tema eso es lo primero que advertí y de ahí, entonces, el

planteamiento que realizan los funcionarios: la situación de ingreso masivo de jóvenes con medidas cautelares por un tiempo que no surge de la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría saber si mantendrían las mismas observaciones que hacen desde la perspectiva de reeducación, de derechos humanos y de colapso -sé que este término no fue utilizado por ustedes- de las instalaciones, si esta normativa se aplicara tal como está, ya no para el caso de una simple rapiña, sino de aquellas que incluyeran violencia contra la persona con riesgo de vida. Esto, independientemente de que los Jueces pueden aplicar la casuística en cada caso y determinar qué significa "riesgo de vida". Si pudiéramos entrar en esa casuística, en la que no es lo mismo una rapiña con un revólver de juguete que con uno real y en la que no es lo mismo que le disparen a la persona, la golpeen o la violen, etcétera, ¿se darían los mismos aspectos que están manejando, incluido el tema del colapso, o en esa circunstancia -teniendo en cuenta la experiencia que tienen en la materia- no estaríamos hablando de las críticas que con tanta dureza le hacen al proyecto de ley?

SEÑOR LÓPEZ.- Lo que cambiaría sería la cantidad de adolescentes que pueden llegar a tener una medida cautelar; si estamos hablando de que el 70% de los delitos son rapiñas, dentro de él hay un porcentaje alto que abarca el uso de la violencia, de manera que el cambio se puede dar en el número de adolescentes que podrían llegar a tener una medida cautelar de privación de libertad. De todas formas, para nosotros ese no es el tema central porque, si bien entendemos que dentro de la institución hay un problema operativo en función de todo lo que tiene que ver con la infraestructura edilicia y de recursos humanos, se deben tener en cuenta otras cuestiones vinculadas a aspectos más ideológicos como los que consagra el Código de la Niñez y la Adolescencia. Dentro de ese marco, estas medidas de corte más represivo no van en la línea de lo que entendemos debería ser la solución de fondo que el Estado tendría que dar al tema de los adolescentes que cometen infracciones a la ley penal.

Ante la pregunta concreta decimos que serán menos; de todas maneras, hoy estamos en una situación de desborde y cualquier aumento que pueda haber por encima de esta situación de desborde va a generar un caos institucional.

SEÑOR LORIER.- En primer lugar, quiero saludar a la delegación.

En segundo término, quisiera saber cómo valoran los efectos que tendría la aplicación de esta ley en su conjunto y, en particular, algunos aspectos del artículo 3º, relacionados con lo que se está haciendo para establecer convenios con empresas para conseguir trabajos, aprendizaje laboral, talleres, etcétera. ¿Cuál sería el impacto en una de las líneas de larga duración que, desde nuestro punto de vista, es la que se debe transitar, a los efectos de lograr una solución para la sociedad con respecto a los delitos y también para quienes delinquen, desde el punto de vista de su recuperación? ¿Cómo sería el impacto sobre estos planes que se están desarrollando y de los cuales, incluso, ustedes son parte?

SEÑORA BELLO.- En realidad, la primera valoración que hacemos es negativa porque, más allá de todo, tendríamos el doble de chiquilines y es muy difícil trabajar en esas condiciones. De acuerdo a los términos de gestión que hoy tiene el SIRPA, no sé si se va a poder descongestionar este aspecto, de manera de trabajar otro tipo de cuestiones y preparar a los chiquilines para el mundo del trabajo. Creemos que se deben profundizar las medidas alternativas que tienen que ver con el Promesec y que apuntan al seguimiento de la causal por intermedio de un programa y la administración de la medida, mientras los vinculamos al mundo del trabajo y del estudio en su lugar que, además, es el lugar donde viven. Ahí hay un sinfín de redes con las que trabaja el programa de apoyo al egreso y que tienen que ver con los ETAF, con el Mides, con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con los diferentes programas. Entonces, de esta manera estaríamos abarcando una gran cantidad de líneas que tienen que ver con las políticas sociales, que es donde creemos que nos debemos insertar.

Quiere decir que hay diferentes programas y, de a poco, estamos iniciando este proceso que tiene que ver con la prevención del delito. Si este proyecto de ley se aprueba dentro de unos meses, vamos a ingresar chiquilines a un lugar donde se van a ir hacinando, y por más que se contrate más

personal y se logren algunas plazas más, creemos que de alguna forma se va a multiplicar la delincuencia porque vamos a poner gurises sobre gurises. Ya tenemos la experiencia de lo que es la cárcel de adultos. Estamos proponiendo que se trabaje con medidas alternativas y en este proyecto de ley no hay una sola línea de este tipo. Esto no significa que los chiquilines no sean acompañados en todo el proceso, porque así se hace, pero debería haber un mayor presupuesto para ello y, obviamente, se tendrían más gurises trabajando. Además, no hemos tenido un solo problema ni una sola reincidencia; estamos trabajando con muchos chiquilines, más allá de que algunos ya han terminado su vinculación con el INAU. Ahora bien, si los vamos a poner en una cárcel -porque es en definitiva es lo que se está proponiendo- donde habrá un gurí sobre otro gurí, atendidos por menos funcionarios de los que hoy lo hacen, va a ser muy difícil hacerles ver que el mundo puede llegar a ser otra cosa para ellos. A su vez, estamos obviando la cantidad de redes sociales que hay por todo el país y que trabajan en políticas sociales. Debemos lograr una mayor coordinación -en algunos aspectos lo estamos haciendo- incluso, desde el Parlamento, en lo que tiene que ver con el resto de las políticas sociales.

SEÑOR LÓPEZ.- Hay un elemento sustancial que creemos que va a impactar en forma negativa sobre la posibilidad de tener el mismo o mayor porcentaje de adolescentes que, estando privados de libertad, salen para tener su primera experiencia laboral. En el marco de que se libera el plazo de la medida cautelar, un adolescente que no tenga una sentencia definitiva, no puede tener dicha experiencia laboral. Por tanto, aquí tendremos un impacto muy negativo porque vamos a tener muchos adolescentes con medida cautelar pero sin una sentencia definitiva, por lo que estarán excluidos de ese programa que se viene desarrollando con mucho éxito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos vuestra visita. Vamos a seguir trabajando sobre el tema y, si lo creen conveniente, pueden realizar sus aportes a través de la Secretaría de la Comisión. Además, en su momento les haremos llegar la versión taquigráfica de esta sesión.

(Se retiran de Sala los representantes del Suinau.)

-Continuamos con la sesión. Informo al Cuerpo que se están tramitando diversas convocatorias para la próxima sesión.

La idea que tenemos -más allá de los plazos correspondientes y de la celeridad que le queremos dar a esto- es poder citar a todos los involucrados en este tema. Por tanto, para la próxima sesión estarían citados la Junta Nacional de Drogas, Ielsur, el Instituto de Derecho Penal y el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable. A su vez, nos han hecho llegar otras solicitudes de audiencia, por lo que vamos a tener una jornada larga. Si en la próxima sesión terminamos con las entrevistas, comenzaríamos la discusión -quizás no ese día- para lo cual propondríamos un régimen de trabajo porque, obviamente, el proyecto de ley va a tener modificaciones.

SEÑORA MOREIRA.- Quisiera proponer que se invite a una delegación de UNICEF.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así procederemos.

SEÑORA MOREIRA.- A propósito de esa próxima sesión, quisiera recomendar que tengamos alguna precaución respecto a estas audiencias porque hay dos miembros de esta Comisión que además integramos la de Salud Pública, que también se reúne a la hora 17, por lo que se podrían pasar algunas audiencias para la siguiente sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Intentaremos que la reunión comience a las 14 horas.

SEÑORA MOREIRA.- También recuerdo, señor Presidente, que está pendiente el proyecto relativo a las armas, que me gustaría se apruebe lo antes posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de las audiencias del próximo martes vamos a tener que pensar en un régimen de trabajo para analizar todos los proyectos que tenemos a consideración, incluido el de las

armas.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 25 minutos.)